

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-47 de 2023**

**FECHA FIJACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 04 DE JULIO DE 2023 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	502016-001	DENIS LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ	VCT-354	28/04/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No.502016-001 Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES	VCT	SI	VCT	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000354 DE**

**(28 DE ABRIL DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502016-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes;

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*.

Con radicado **20211001614012 del 24 de diciembre de 2021**, el señor **JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA** identificado con cédula de Ciudadanía **No 78.750.759** obrando como Representante Legal de la sociedad **COLMINERALES CABALZA S.A.S**, identificada a su vez con el NIT. **901.493.288-7**, en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502016**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción de municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor de la señora **DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.214.635** correspondiéndole el código de expediente **No. 502016-001**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto 1949.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el **26 de octubre de 2022**, en la cual se determinó la viabilidad técnica por cuanto cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; así que, se consideró pertinente que el Grupo de Legalización Minera profiriera el **Auto GLM No. 161 de 27 de octubre de 2022**<sup>1</sup>, mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. 502016-001** para el día **27 de octubre de 2022**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, en presencia de los señores **JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA** (Representante Legal COLMINERALES CABALZA S.A.S - Titular) y **DENIS LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ** (Subcontratista), interesados en la Solicitud de

<sup>1</sup> Notificado por Estado Jurídico No. 187 de 31 de octubre de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502016-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. 502016-001, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe Técnico de Visita GLM No. 637 de noviembre de 2022, donde se concluyó entre otros aspectos, que **"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502016-001"**

Teniendo en cuenta la evaluación técnica y jurídica, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Auto No. GLM-00195 de 09 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, a través del cual se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera entre la sociedad COLMINERALES CABALZA S.A.S, identificada a su vez con el NIT No. 901.493.288-7 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502016 y la señora DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.214.635; así mismo se dispuso:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a la titular del Contrato de Concesión No. 502016, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.*

(...)

*ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.214.635, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 502016-001, ante la Agencia Nacional de Minería."*

En cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo arriba descrito, el señor JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA identificado con cédula de Ciudadanía No 78.750.759 obrando como Representante Legal de la sociedad COLMINERALES CABALZA S.A.S identificada a su vez con el NIT. 901.493.288-7, mediante radicado 20221002200222 de 20 de diciembre de 2022 allegó la minuta del Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes.

Por otro lado, y una vez verificado en el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería, no se encontró radicado alguno con el cual la señora DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.214.635 hubiese dado cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero del Auto No. GLM-00195 de 09 de diciembre de 2022 en cuanto a que debía allegar ante esta Autoridad Minera el radicado de la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal, ante la autoridad ambiental competente, para lo cual contaba con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Auto, cuyo término comenzó a correr desde el 14 de diciembre del 2022 y feneció el 14 de marzo de 2023.

Por lo tanto, en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 11 y 12 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo de Legalización Minera de La Vicepresidencia de Contratación y Titulación encuentra procedente abstenerse de evaluar técnica y jurídicamente la minuta presentada por la sociedad COLMINERALES CABALZA S.A.S identificada con el Nit. No. 901.493.288-7, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 502016, mediante radicado 20221002200222 de 20 de diciembre de 2022, por cuanto a que en virtud de los principios de eficacia y economía las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, así como optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, y por el contrario pronunciarse respecto el incumplimiento por parte de la señora DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.214.635, a lo dispuesto

<sup>2</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. PARM-56 de 13 de diciembre de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502016-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad*".

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

En primera medida resulta oportuno destacar, que los subcontratos de formalización minera surgen como una medida del Estado, para armonizar las labores mineras tradicionales sin titularidad y la actividad minera amparada por un título minero; en pro de direccionar al minero tradicional hacia la órbita de la legalidad.

Pese a lo anterior, la legislación colombiana es consciente del impacto ambiental que pueden producir las malas prácticas en el desarrollo de la actividad minera; y es por esto que la misma ley, impone al pequeño minero en proceso de legalización, una carga procesal con miras a establecer la viabilidad desde el punto de vista ambiental del proyecto.

Es así como el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, "*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad*"; dispone en cabeza del pequeño minero interesado en celebrar un subcontrato de formalización minera una obligación con término perentorio con el propósito de dar viabilidad al proyecto minero pretendido, así:

**"ARTÍCULO 22. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** *Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.*

**Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.**

(...)

*No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. **El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo** de la solicitudes de formalización de minería tradicional o **del subcontrato de formalización minera** o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.*

**En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo. (...)**

Que, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 "*Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA*", requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502016-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

determinaciones", en cuyo artículo quinto establece su entrada en vigencia a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial, publicación que se dio el día 21 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 669 del 19 de agosto de 2020, que fuere publicada en el Diario Oficial el día 20 de agosto de 2020, y en el marco de sus atribuciones legales, redefine la entrada en vigencia de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 y la supedita a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, la vigencia de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 vuelve a sufrir modificaciones con la expedición de la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021 disposición que establece:

*"ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así*

*ARTÍCULO 5°. - Vigencia y derogatorias. La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial."*

Que, en consideración a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, se procedió a su publicación en el Diario Oficial el día 19 de octubre de 2021.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de notificación del **Auto No. GLM-00195 de 09 de diciembre de 2022** (Por medio del cual se autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera 502016-001), esto es el 13 de diciembre de 2022, se tiene que **el término de los tres (3) meses otorgados en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para la radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente, comenzó a correr a partir del 14 de diciembre de 2022 y feneció el 14 de marzo de 2023.**

Agotado el término procesal otorgado, y sin haberse proferido resolución de aprobación del subcontrato de formalización minera No. **502016-001**, se procedió a efectuar la verificación en el sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, en la cual no se evidenció prueba alguna por parte de los interesados en el subcontrato en estudio, respecto a la radicación de la Licencia Ambiental Temporal que establece el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior resulta pertinente proyectar el acto administrativo que ordene el rechazo de la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **502016-001**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **502016-001**, presentada mediante radicado **20211001614012 del 24 de diciembre de 2021**, por el señor **JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA** identificado con cédula de Ciudadanía No **78.750.759** obrando como Representante Legal de la sociedad **COLMINERALES CABALZA S.A.S**, identificada con el NIT. **901.493.288-7**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502016**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción de municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor de la señora **DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502016-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

con la cédula de ciudadanía No. 26.214.635, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COLMINERALES CABALZA S.A.S**, identificada con el NIT. 901.493.288-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502016 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la señora **DENIS LUCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.214.635, por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

**Direcciones:**

**COLMINERALES CABALZA S.A.S** Carrera 78D# 7-A-03 Bogotá D.C, Correo Electrónico [colmineralescabalza@hotmail.com](mailto:colmineralescabalza@hotmail.com) Teléfono: 313 429 49 56

**DENIS LUCÍA MARTINEZ HERNANDEZ:** Correo Electrónico: [denislumaher@hotmail.com](mailto:denislumaher@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

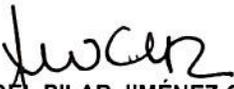
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS)** para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la incorporación del expediente No. 502016-001, dentro del título minero No. 502016, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de abril de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Carlos Hernán Mina Chicué, Abogado GLM

Revisó Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM

Revisó: Miller Edwin Martínez - Experto VCT

Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLMR